



Institución Educativa "Los Arrayanes"

Los Arrayanes – Córdoba – Nariño

Legalmente reconocida y autorizada por la Secretaría de Educación y Cultura de Nariño,
para expedir títulos, mediante Resolución N°. 156 del 21 de Marzo de 2003

CONTRATO DE SUMINISTRO No 017-2025	
CONTRATANTE NIT DIRECCION RECTORA C.C. N°	INSTITUCION EDUCATIVA LOS ARRAYANES 814005544-0 VEREDA LOS ARRAYANES – CORDOBA (N) ALICIA DEL SOCORRO SALDAÑA 36999861 EXPEDIDA EN IPIALES
CONTRATISTA NIT DIRECCION REPRESENTANTE LEGAL C.C	CONFECCIONES DANZARTE 1088216696-5 CARRERA 3 URB VILLA AURORA – POTOSI (N) CRISTINA MARIBEL BETANCOURT SALAZAR 1088216696 EXPEDIDA EN CORDOBA (N)
OBJETO:	SUMINISTRO DE TRAJES DE DANZA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ARRAYANES Y EL CENTRO EDUCATIVO CHAIR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – NARIÑO.
VALOR:	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATRO PESOS MDA/CTE, (\$9.620.004).
FECHA DE LEGALIZACIÓN:	18 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber ALICIA DEL SOCORRO SALDAÑA, mayor de edad identificada con C.C. No. 36999861 expedida en Ipiales quien obra en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ARRAYANES**, con **NIT No 814005544-0**, Establecimiento Educativo de carácter oficial, en su calidad de Rectora, debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción de contratos y quien para efectos de este se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra **CONFECCIONES DANZARTE**, con Nit 1088216696-5, y representada legalmente por **CRISTINA MARIBEL BETANCOURT SALAZAR**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1088216696 expedida en Córdoba (N), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de **SUMINISTRO**, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LA **CONTRATISTA** se obliga para con la institución a realizar el **SUMINISTRO DE TRAJES DE DANZA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ARRAYANES Y EL CENTRO EDUCATIVO CHAIR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – NARIÑO**, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

#	Cantidad	Unidad de medida	Descripción del producto	Valor unitario	Valor total
INSTITUCION EDUCATIVA LOS ARRAYANES					
1	15	UNID.	ADQUISICION DE TRAJES DE DANZAS PARFA EL GRUPO INFANTIL GUANEÑA	\$ 195.000	\$ 2.925.000



Institución Educativa "Los Arrayanes"

Los Arrayanes – Córdoba – Nariño

Legalmente reconocida y autorizada por la Secretaría de Educación y Cultura de Nariño, para expedir títulos, mediante Resolución N°. 156 del 21 de Marzo de 2003

2	15	UNID.	ADQUISICION DE TRAJES DE DANZAS PARFA EL GRUPO INFANTIL VIRGENES DEL SOL	\$ 195.000	\$ 2.925.000
			SUBTOTAL		\$ 5.850.000
CENTRO EDUCATYIVO CHAIR					
3	6	UNID.	ADQUISICION DE TRAJES DE DANZAS PARA CUMBIA	\$ 120.000	\$ 720.000
4	6	UNID.	ADQUISICION DE TRAJES DE DANZAS PARA JOROPO	\$ 120.000	\$ 720.000
5	6	UNID.	ADQUISICION DE TRAJES DE DANZAS PARA YURUPARY	\$ 120.000	\$ 720.000
5	6	UNID.	ADQUISICION DE TRAJES DE DANZAS PARA CUMBIA	\$ 120.000	\$ 720.000
5	6	UNID	SOMBRERO DE PAÑO PARA NIÑO	\$ 50.000	\$ 300.000
5	30	PARES	COTIZAS	\$ 12.000	\$ 360.000
5	6	UNIFD	SOMBRERO DEPAJA PARA NIÑO	\$ 20.000	\$ 120.000
5	6	UNID	PAÑUELOS	\$ 18.334	\$ 110.004
	1	UNID.	SUBTOTAL		3.770.004
			TOTAL		\$ 9.620.004

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCION: LA CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato en un plazo de dos (02) días hábiles. **Parágrafo 1º Improrrogabilidad y excepciones.** El presente contrato es improrrogable, salvo con el consentimiento de LA INSTITUCION, mutuo acuerdo, fuerza mayor o en caso fortuito comprobado; circunstancias sobre las cuales se dejará constancia escrita, suscritas por las partes contratantes o por solicitud del supervisor del contrato. Después de la solicitud se harán los estudios pertinentes de los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorroga se hará constar en adendas suscritas por las partes. **Parágrafo 2º. LA INSTITUCION,** se reserva el derecho los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorroga se hará constar en adendas suscritos por las partes.

TERCERA. VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATRO PESOS MDA/CTE, (\$9.620.004).**

Valor pagadero: El pago se realizará de la siguiente manera: Un solo pago, una vez se dé cumplimiento al objeto del contrato.

Los pagos se harán efectivos previa certificación del supervisor del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no se encuentra a paz y salvo con LA INSTITUCION EDUCATIVA, lo autoriza para que al momento del pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. El pago a que se obliga LA INSTITUCION, en virtud del contrato, se sujetara a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la situación de recursos del programa anual mensualizado de Caja- PAC por parte de Tesorería de la entidad. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **LA CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. **Parágrafo 2º. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** –El pago de los valores a que



Institución Educativa "Los Arrayanes"

Los Arrayanes – Córdoba – Nariño

Legalmente reconocida y autorizada por la Secretaría de Educación y Cultura de Nariño, para expedir títulos, mediante Resolución N°. 156 del 21 de Marzo de 2003

se compromete y obliga **LA INSTITUCION EDUCATIVA** mediante el presente contrato, se imputará con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.01.01 MATERIALES Y SUMINISTROS, por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATRO PESOS MDA/CTE, (\$9.620.004)**, según disponibilidad presupuestal N° 20250016, expedidos por el Rector de la Institución Educativa.

CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES.- Para efectos de este contrato, constituyen derechos y deberes generales de las partes los contenidos en el artículo 4º y 5º. De la Ley 80 de 1993.

QUINTA. SUPERVISIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD: Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, la supervisión, vigilancia y verificación del cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo del Rector de la Institución Educativa.

SEXTA. DECLARACION DEL CONTRATISTA. El contratista manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93.

SEPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80/93.

OCTAVA. MODIFICACION CONCERTADA. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta por escrito de las partes concertantes.

NOVENA. LIQUIDACION: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80/93.

DECIMA. MULTAS E INTERESES MORATORIOS: Cuando se presente retraso o incumplimiento parcial del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal y de la obligación de cumplir el objeto del mismo, **EL CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas por el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo los cuales sumados entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. La multa podrá compensarse o deducirse de valores que **EL CONTRATANTE** adeude a **EL CONTRATISTA**, imputarse al riesgo de cumplimiento amparado por la garantía o cobrarse mediante jurisdicción coactiva.

DECIMA PRIMERA. CLAUSULA. PENAL PECUNIARIA: En caso de que se declare el incumplimiento, total o parcial, o el cumplimiento defectuoso del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a **EL CONTRATANTE** a título de cláusula penal la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que éste pueda reclamar el pago de perjuicios superiores a dicha cantidad. La cláusula penal podrá compensarse o deducirse de valores que **EL CONTRATANTE** adeude a **EL CONTRATISTA**, imputarse al riesgo de cumplimiento amparado por la garantía o cobrarse mediante jurisdicción coactiva.



Institución Educativa "Los Arrayanes"

Los Arrayanes – Córdoba – Nariño

*Legalmente reconocida y autorizada por la Secretaría de Educación y Cultura de Nariño,
para expedir títulos, mediante Resolución N°. 156 del 21 de Marzo de 2003*

DECIMA SEGUNDA. CESION Y SUBCONTRATACION: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA.

DECIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos y el aviso de invitación **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal **c)** El registro presupuestal; **d)** El acta de liquidación.

DECIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCION. : El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, el registro de presupuestal y la publicación del mismo.

DECIMA SEXTA. GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, correrán a cargo de **LA CONTRATISTA**.

DECIMA SEPTIMA. LEGISLACION. Este contrato se registrará por los Códigos Civil y de Comercio, y las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios que les sean aplicables.

DECIMA OCTAVA. DIRECCIONES. Para efectos de las comunicaciones que se remitan a las partes contratantes se registran direcciones: de **a) EL CONTRATANTE**, INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA VICTORIA, ubicada en el Corregimiento de la Victoria en el municipio de Ipiales - NARIÑO **b)** De **EL CONTRATISTA**, en la BARRIO ESMERALDA CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA en la ciudad de Ipiales. Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

Para constancia se firma en Córdoba a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2025.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

(Original firmado)

(Original firmado)

ALICIA DEL SOCORRO SALDAÑA

CRISTINA MARIBEL BETANCOURT SALAZAR